

Procedimiento administrativo para el mantenimiento y promoción del empleo en el sector de la enseñanza concertada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Acuerdo de 14 de diciembre de 2006, suscrito entre la Consejería de Educación y las Organizaciones Patronales y Sindicales de la Enseñanza Concertada de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen una serie de medidas para la mejora de la calidad de la educación.

La Cláusula Duodécima del citado Acuerdo determina que la Junta de Extremadura con la finalidad de procurar el mantenimiento del empleo elaborará un Censo para la Recolocación de Docentes cuyos contratos hayan sido extinguidos como consecuencia de la modificación de unidades concertadas o extinción del Concierto Educativo.

Finalmente, la Cláusula Decimoquinta establece que para la incorporación a este Censo de Recolocación, los docentes presentarán ante la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, la correspondiente solicitud.

Por todo lo anterior, la Consejería de Educación, a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y de acuerdo con la Comisión de Seguimiento, aprueba el siguiente procedimiento,

Primero.- Ámbito de aplicación.

El presente procedimiento será de aplicación a los centros concertados y al personal docente de niveles concertados de dichos centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- Censo para la Recolocación

1. Se constituye el Censo para la Recolocación de Docentes establecido en la Cláusula Duodécima del Acuerdo de 14 de diciembre de 2006, cuyo archivo se encontrará en la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.
2. Podrán incorporarse a dicho Censo los docentes afectados por la pérdida de su puesto de trabajo a partir del 1 de enero de 2006 que hayan quedado contratados con carácter indefinido con una jornada incluida en pago delegado igual o superior a doce horas lectivas semanales y que acrediten haber permanecido contratados, de forma continuada, al menos un año, en la misma empresa.

No obstante lo anterior, podrán incorporarse al Censo de Recolocación los docentes afectados por la pérdida de su puesto de trabajo y que tuviesen una jornada incluida en pago delegado inferior a doce horas lectivas semanales, siempre que la misma sea consecuencia de una disminución progresiva de horas lectivas por la supresión de unidades concertadas en cursos anteriores; en este caso, se tendrá en cuenta la jornada que impartía con anterioridad a la disminución progresiva de horas lectivas.

Los mismos criterios se aplicarán para los centros privados concertados cuya titularidad sea ostentada por una sociedad de carácter cooperativo de trabajo asociado.

Para la incorporación a este Censo de Recolocación, los docentes presentarán, ante la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, la correspondiente solicitud, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I.

Tercero.- Exclusión del Censo de Recolocación

La exclusión del Censo de Recolocación de trabajadores y trabajadoras afectados se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por rechazar un puesto de trabajo a jornada completa en cualquier centro educativo concertado de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez vista la imposibilidad de recolocación en un centro próximo al de origen.
- c) Acogerse voluntariamente a la jubilación.
- d) Acogerse voluntariamente al régimen de indemnizaciones recogidas en los artículos 51.8 y 53.1b) del Estatuto de los Trabajadores.

Las plazas vacantes del personal docente que se produzcan en los niveles concertados serán objeto de provisión por parte de la titularidad de los centros de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la L.O.D.E. y la Cláusula Vigésimocuarta del Acuerdo de 14 de diciembre de 2006, otorgando prioridad a los profesores y profesoras integrantes del Censo de Recolocación, siempre que estén en posesión de las especialidades requeridas para impartir la docencia en los centros respectivos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24º.1.b) del V Convenio Colectivo de empresas de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos según el cual, en los niveles concertados, se contemplará con criterios de preferencia a trabajadores de la propia empresa.

Cuarto.- Contratación

Los centros concertados, con ocasión de las vacantes que se produzcan como consecuencia de la necesidad de contratar a nuevos docentes por aumento del número de unidades concertadas por la Administración educativa, o cualquier otra circunstancia que suponga una vacante de carácter definitivo, contratarán preferentemente a docentes incluidos en el censo de recolocación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24º.1.b) del V Convenio Colectivo antes mencionado.

La contratación por parte de los titulares de los centros concertados sostenidos con fondos públicos del profesorado incluido en el Censo de Recolocación se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

- 1º. Titulación
- 2º. Experiencia docente
- 3º. Proximidad geográfica

Los docentes a que se refiere el Acuerdo anteriormente citado serán contratados en igualdad de condiciones, obligaciones y responsabilidades que el resto de docentes, en el marco legal o reglamentario establecido por la legislación vigente. No obstante lo anterior, las condiciones laborales serán las que se acuerden con los titulares.

Para la determinación del personal afectado por la extinción del contrato, se tomarán como criterios los que se recogen en el Anexo II del citado Acuerdo:

1. Trabajadores que de forma voluntaria opten por la extinción de su puesto de trabajo.
2. Antigüedad (de menor a mayor antigüedad).
3. El mayor número de personas dependientes a su cargo.
4. La menor edad del trabajador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º.7 del Estatuto de los Trabajadores, los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en la empresa.

La no aceptación por un centro concertado de un/a candidato/a que reúna los requisitos exigidos requerirá motivación suficientemente aceptada por la Mesa Regional de la Enseñanza Privada Sostenida con Fondos Públicos de Extremadura.

En el caso de los centros privados cuya titularidad sea ostentada por una sociedad de carácter cooperativo de trabajo asociado, para la contratación del profesorado afectado, se tendrá en cuenta la especificidad legislativa y organizativa derivada de dicho régimen cooperativo.

Además, los docentes afectados deberán tener una jornada incluida en pago delegado igual o superior a 12 horas lectivas semanales. Cuando el horario lectivo semanal del docente afectado fuere superior a 12 horas e inferior al vigente con carácter general, podrá ser mantenido en el Centro con un horario semanal de igual número de horas.

Los mismos criterios se aplicarán para centros concertados cuya titularidad sea ostentada por una sociedad de carácter cooperativo de trabajo asociado. En caso del personal docente en centros de carácter cooperativo no acogidos al sistema de pago delegado, sino retribución directa al propio centro, no será necesario cumplir con el requisito de dos años de antigüedad en pago delegado sino la misma antigüedad en calidad de cooperativista.

A los docentes recolocados en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de 14 de diciembre de 2006 se les reconocerá, a efectos retributivos, la antigüedad en el centro de origen, y a efectos de posibles indemnizaciones posteriores, la fecha de inicio de la relación laboral en el centro receptor.

Quedan expresamente excluidos del ámbito del Acuerdo de 14 de diciembre de 2006 todo el profesorado que figure como sustituto, salvo lo contemplado para el contrato de relevo.

Los centros concertados contratarán preferentemente, siempre que cumplan los requisitos y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24º.1.b) del V Convenio Colectivo, a docentes que figuren en el Censo de Recolocación, como trabajadores sustitutos en un contrato de relevo para impartir docencia en niveles concertados. En este caso, y como medida de fomento del empleo, la Administración educativa procederá al incremento de ratio correspondiente en el centro concertado para completar la jornada del profesor sustituto.

La Consejería de Educación de la Junta de Extremadura abonará las indemnizaciones legales a las que se refiere el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores para aquellos docentes cuyo contrato se extinga como consecuencia de la reducción del volumen de unidades concertadas acordadas de oficio, y las indemnizaciones recogidas en los artículos 51.8 y 53.1b) del Estatuto de los Trabajadores, correspondientes a los trabajadores que vean extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de una reducción del Concierto Educativo y que no hubieren solicitado su incorporación al Censo de Recolocación de Docentes afectados.

Al tratarse de indemnizaciones fundadas en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura abonará dicha indemnización una vez se haya extinguido el contrato de trabajo y no de forma simultánea a su comunicación al docente afectado.

Los docentes señalados en el párrafo anterior vendrán obligados a solicitar del Fondo de Garantía Salarial la parte correspondiente de estas indemnizaciones, si a ella tuvieran derecho y, en ese caso, la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura abonará la diferencia entre la indemnización legal y la cantidad abonada por dicho Organismo.

A los docentes que vean extinguido su contrato de acuerdo con los artículos 51 ó 52.c) del Estatuto de los Trabajadores debido a la reducción de unidades concertadas, por parte de la Consejería de Educación se les abonará la parte no asumida por el Fondo de Garantía Salarial de la indemnización prevista en los artículos 51.8 y 53.1b) del citado texto legal, con arreglo a la jornada acreditada a lo largo de los tres últimos cursos y a las retribuciones correspondientes.

La decisión empresarial de extinción del contrato por cierre del centro, o por haber solicitado a la Administración educativa la reducción de unidades concertadas, se formalizará mediante carta, correspondiendo a la titularidad del centro el abono del 100% de la indemnización correspondiente.

Quinto.- Lugar y plazo de presentación de Solicitudes

Para la incorporación a este Censo de Recolocación, los trabajadores presentarán la solicitud conforme al modelo que se adjunta a este Acuerdo como Anexo I, dirigido a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

Sexto.- Impulso del proceso

Las Organizaciones Sindicales se comprometen a poner en conocimiento de los afectados los términos del Acuerdo de 14 de diciembre de 2006.

Por su parte, las Organizaciones patronales se comprometen a informar, promover e impulsar que la contratación del nuevo personal docente para cubrir los puestos de trabajo generados en centros concertados, como consecuencia del incremento en el número de unidades concertadas por la Consejería de Educación, o para proveer puestos vacantes, se lleve a cabo preferentemente entre los docentes incluidos en el Censo de Recolocación, debiendo tener en cuenta el baremo a que se refiere la Cláusula decimoctava del Acuerdo anteriormente citado. En todo caso se respetará el derecho de dirección del empresario, así como lo establecido al respecto en el V Convenio Colectivo del sector y en el artículo 60 de la L.O.D.E.

Séptimo.- Comisión de Seguimiento

La Comisión de Seguimiento para el presente procedimiento será la contemplada en la cláusula Vigésimoseptima del Acuerdo de 14 de diciembre de 2006 .

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Organizar su propio funcionamiento, con elaboración de actas.
- b. Poner en conocimiento de los centros y del personal afectado los términos del Acuerdo de 14 de diciembre de 2006.
- c. Confeccionar y gestionar las listas del personal afectado así como de las vacantes producidas y la lista del profesorado idóneo para ocupar las mismas.
- d. Marcar los plazos de los diferentes procesos a seguir: procedimientos, elaboración de listas y adjudicación de vacantes.
- e. Acordar la salida de la lista del personal afectado de aquellos docentes que no cumplan los requisitos que se establezcan por la Comisión.
- f. Aceptación de la motivación presentada por un centro concertado sobre su negativa a la contratación de un candidato incluido en el Censo de Recolocación de Docentes y que reúna todos y cada uno de los requisitos exigidos.
- g. Elaboración, en su caso, de un baremo para la determinación de los criterios de preferencia en orden a la recolocación del profesorado integrante del Censo
- h. Otras funciones que se consideren oportuno.

ANEXO I

Solicitud de incorporación al Censo de Recolocación

1.-DATOS PERSONALES

APELLIDOS	NOMBRE

D.N.I.	FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONOS

DOMICILIO	C.P	POBLACIÓN	PROVINCIA

Nº DE SEGURIDAD SOCIAL	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

2.- DATOS ACADÉMICOS Y LABORALES DEL ÚLTIMO CENTROS DE TRABAJO

CENTRO DE TRABAJO	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA

ANTIGÜEDAD	TITULACIONES	ESPECIALIDADES	ÁREAS O MATERIAS IMPARTIDAS

3.- CONTRATOS DE CARÁCTER FIJO Y TIPO DE JORNADA EN EL ÚLTIMO CENTRO

<input type="checkbox"/> JORNADA COMPLETA	<input type="checkbox"/> JORNADA PARCIAL	<input type="checkbox"/> HORAS LECTIVAS
---	--	---

NIVEL EDUC.	E.INFANTIL	E. PRIMARIA	ESO	E.ESPECIAL	F.P.	BACH.	APOYO EDUC.
Nº DE HORAS							

SOLICITO mi incorporación al Censo de Recolocación de docentes afectados, según lo dispuesto en el apartado Duodécimo del Acuerdo entre las Organizaciones más representativas de la enseñanza concertada y la Consejería de Educación, de fecha 14 de diciembre de 2006.

El abajo firmante se compromete a justificar documentalmente los datos registrado. En el supuesto de incurrir en falsedad, quedará excluido de los derechos recogidos en este Acuerdo.

Igualmente autoriza la publicación de sus datos personales, laborales y académicos a efectos de posibles recolocaciones.

Ena,de..... de 200...

Fdo.: El interesado

ANEXO II

Criterios para la elección del profesorado afectado

En los casos en que la no renovación del concierto educativo, o el cierre del centro, no afecte a la totalidad de las unidades concertadas se utilizarán los criterios de prioridad más abajo señalados, con el fin de determinar de entre el total de Docentes del mismo nivel educativo aquellos a los que habrá de extinguirse su contrato como consecuencia de la reducción del concierto educativo.

En este sentido, en los centros donde exista profesorado estatal (antiguos patronatos), en orden a conservar los puestos de trabajo de los Docentes contratados, serán los de patronato los que deban salir del centro, al tener un puesto de trabajo asegurado en la enseñanza pública dada su condición de funcionarios, ya que en el caso contrario, se produciría una pérdida neta de puestos de trabajo.

Las extinciones no afectarán a la estructura orgánica y pedagógica del centro, debiendo quedar garantizada la impartición completa del vigente plan de estudios, por cuanto, si de acuerdo con los siguientes criterios, el Docente al que tuviera que extinguirse el contrato estuviera en posesión de alguna especialidad imprescindible para la organización pedagógica del centro, deberá pasarse al siguiente docente que en aplicación de los siguientes criterios corresponda:

1. Trabajadores que de forma voluntaria opten por la extinción de su puesto de trabajo.
2. Antigüedad (de menor a mayor antigüedad).
3. El mayor número de personas dependientes a su cargo.
4. La menor edad del trabajador.

Los mencionados criterios no serán de aplicación a los representantes de los trabajadores.

De la misma manera, los mencionados criterios no serán de aplicación a los trabajadores titulares de familia numerosa, salvo que en aplicación de los criterios señalados más arriba no resulte posible elegir al número de docentes afectados.